



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FT-21
Versión: 3
Rige a partir de su publicación en el SIG

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Educación Nacional
Responsable del proceso	Subdirección de Monitoreo y Control
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- en relación con el funcionamiento de los FSE
Objetivo del proyecto de regulación	Modificación al decreto 1075 de 2015 en relación con los FSE
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	17 días
Fecha de inicio	14/02/2022
Fecha de finalización	2/03/2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://mineduacion.gov.co/portal/saladeprensa/Calendario-de-actividades-y-eventos/409518:Proyecto-de-Decreto
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	pagina web men
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	pagina web men

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	5		
Número de comentarios aceptados		%	0%
Número de comentarios no aceptados	5	%	
Número total de artículos del proyecto			
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					<p>El déficit presupuestal describe una situación en la cual los gastos realizados superan los ingresos. En los FSE la palabra inviable hace relación a la no generación de un déficit presupuestal dado que los recursos que manejan los fondos son destinados a financiar gastos que faciliten el funcionamiento de la institución, por lo tanto, deben estar orientados de la mejor forma para que cumpla con los propósitos del servicio educativo dentro del entorno de las necesidades propias del establecimiento educativo.</p> <p>Los Fondos de Servicios Educativos cuentan con herramientas financieras que les permite administrar sus recursos como es el presupuesto anual definido mediante actos administrativos de aprobación, liquidación y distribución (acuerdos, decretos o resoluciones) para cada vigencia fiscal, constituye la base para iniciar la ejecución de ingresos y gastos, así mismo, permite identificar claramente cada fuente de financiación y su destinación al gasto por rubros presupuestales de funcionamiento o proyectos de inversión.</p> <p>Igualmente, el Programa Anual de Caja o Flujo de Caja permite a los fondos programar de forma mensual los ingresos y gastos de tal manera que pueda controlar los recursos en tesorería para cumplir oportunamente con los pagos de sus obligaciones, teniendo en cuenta que las transferencias o giros que se realicen al fondo no pueden ser comprometidas hasta tanto se reciban efectivamente en el establecimiento educativo.</p>

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	25/02/2022	DIRECCION GOBIERNO ASOCAPITALES	Se aclare el alcance del término "inviabile" contenido en el artículo 1 del proyecto	No aceptada	<p>Es necesario indicar que la ley 715 de 2001 define que el componente de equidad resulta de un saldo marginal, luego de garantizar la población atendida, motivo por el cual, los montos de asignación pueden ser variables, es decir, el ingreso percibido por los FSE por concepto de gratuidad pueden variar negativamente entre vigencias, si este comportamiento no se regula, podrían presentarse procesos de financiación por ausencia de ajuste del presupuesto.</p> <p>Por las razones expuestas, los fondos no deben generar déficit, además no tienen capacidad para cubrir un déficit fiscal en una vigencia, pues los recursos que reciben tienen como propósito fundamental atender las necesidades propias del establecimiento, siendo administrados de forma eficiente y dentro de las condiciones y límites que fijen los reglamentos. El reglamento adoptado en el fondo debe ceñirse a la Ley Orgánica de Presupuesto, el Estatuto Territorial de la Entidad y las demás normas que apliquen para el manejo de los recursos públicos, los cuales deben manejarse de conformidad con las normas vigentes en el ámbito presupuestal, contable y administrativo, buscando la eficiencia estatal en beneficio de la comunidad.</p> <p>Ahora bien, las consecuencias de no acatar la normatividad para el manejo de los recursos públicos es competencia de los organismos de control encargados de ejercer vigilancia y control a la gestión pública como son:</p> <p>Contaduría General de la Nación, Contraloría y Procuraduría Municipal y las veedurías ciudadanas.</p> <p>De igual forma como se menciona en la memoria de justificación del cambio, en los casos que se requiera, iniciara los procesos disciplinarios, la entidad territorial le corresponde informar a los entes de control que sean competentes para conocer de eventos contrarios a la ley en relación con el uso de los recursos administrados por los Fondos de Servicios Educativos.</p>
2	25/02/2022	DIRECCION GOBIERNO ASOCAPITALES	ii)Se mantenga en el artículo 3 del proyecto la disposición consagrada por el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015 respecto a la aprobación previa de la Entidad Territorial como requisito para la adición presupuestal del Fondo de Servicios Educativos	No aceptada	<p>Para las observaciones 2 y 3 me permito indicar:</p> <p>De acuerdo a las necesidades de modificar y complementar aspectos fundamentales en los Fondos de Servicios Educativos, la propuesta de cambio de la norma en el artículo 2.3.1.6.3.12 se realiza con el fin de facilitar los procesos de adiciones presupuestales, que permitan gestionar de manera más eficiente los recursos en pro de la sostenibilidad financiera de las instituciones, por lo tanto, los traslados presupuestales a que haya lugar, se podrán realizar previa autorización del Consejo Directivo quien tiene la competencia para efectuarlos mediante un acuerdo del Consejo Directivo y resolución rectoral.</p> <p>Ahora bien, el artículo 2.3.1.6.3.12 menciona (..) la adición presupuestal, mediante acuerdo del Consejo Directivo y resolución rectoral. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones de acuerdo con las posibles destinaciones específicas. Negrilla fuera de texto.</p> <p>Lo que hace implícito el término de las destinaciones específicas para realizar traslados presupuestales cuando el gasto no tenga apropiación suficiente y de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del Consejo Directivo.</p>

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	25/02/2022	DIRECCION GOBIERNO ASOCAPITALES	iii) Se mantenga en el artículo 3 del proyecto la disposición consagrada por el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015 en cuanto a la facultad que tienen los administradores del Fondo de Servicios Educativos de hacer traslados presupuestales al fondo, siempre y cuando no se afecten recursos de destinación específica;	No aceptada	<p>Para las observaciones 2 y 3 me permito indicar: De acuerdo a las necesidades de modificar y complementar aspectos fundamentales en los Fondos de Servicios Educativos, la propuesta de cambio de la norma en el artículo 2.3.1.6.3.12 se realiza con el fin de facilitar los procesos de adiciones presupuestales, que permitan gestionar de manera más eficiente los recursos en pro de la sostenibilidad financiera de las instituciones, por lo tanto, los traslados presupuestales a que haya lugar, se podrán realizar previa autorización del Consejo Directivo quien tiene la competencia para efectuarlos mediante un acuerdo del Consejo Directivo y resolución rectoral. Ahora bien, el artículo 2.3.1.6.3.12 menciona (...) la adición presupuestal, mediante acuerdo del Consejo Directivo y resolución rectoral. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones de acuerdo con las posibles destinaciones específicas. Negrilla fuera de texto. Lo que hace implícito el término de las destinaciones específicas para realizar traslados presupuestales cuando el gasto no tenga apropiación suficiente y de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del Consejo Directivo.</p>
4	25/02/2022	DIRECCION GOBIERNO ASOCAPITALES	iv) Se aclare si los administradores de los Fondos de Servicios educativos están obligados a efectuar el cierre de estos cuando se presentan los casos contemplados en el numeral 3 del artículo 9 del proyecto	No aceptada	<p>Como lo indica la legislación la entidad territorial certificada le corresponde ejercer el seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, por lo tanto, las entidades deben adelantar las gestiones necesarias para el buen funcionamiento de las instituciones educativas de su jurisdicción. En este mismo sentido como se señala en el artículo, es la competencia que tiene la entidad como actor inmerso en la administración del fondo para gestionar la culminación de las operaciones de estos cuando se cumpla alguno de los casos señalados en el artículo 9 ya sea directamente o en coordinación con el mismo Fondo de Servicio Educativo.</p>
5	25/02/2022	DIRECCION GOBIERNO ASOCAPITALES	v) Se modifique en el artículo 9 del proyecto el término que tienen las Entidades Territoriales Certificadas para remitir al Ministerio de Educación los documentos requeridos para registrar los cambios de los Fondos de Servicios educativos.	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta, que todas las actividades a realizar en los cierres de los fondos mencionadas en el artículo, deben registrarse en los diferentes sistemas de información que administran los datos de los establecimientos educativos y en el momento que la operación se esté efectuando, por lo tanto, ya se contaría con información que posteriormente sería validada en cuanto a su calidad y consistencia por las diferentes áreas del Ministerio de Educación con base a la documentación remitida por las entidades territoriales certificadas en el periodo previsto en la modificación, así como para los efectos de los reportes de cuentas maestras administrados por las entidades bancarias y remitidos al MEN por efecto de la resolución 12829 de 2017.</p>

Firma del Funcionario Líder del Proyecto
Nombre del Funcionario:



Fernando Ivan Morales Martinez